



CUT: 185150-2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0952-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con registro CUT N° 185150-2021, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del Comité de Usuarios de Agua Uñahuatana instruido por la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, el numeral 259.1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece y cito "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";

Que, el numeral 259.2 del artículo 259° del acotado cuerpo normativo dispone que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

Que, mediante expediente administrativo del visto, y en base a la denuncia presentada por el Comité de Usuarios Canal Pillculla, se instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Comité de Usuarios de Agua Uñahuatana por presunta infracción a la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, consistente en venir utilizando las aguas superficiales del manantial Hierba Buena, ubicado respectivamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 545,555 mE – 8'408,956 mN, verificándose que existe la construcción de un reservorio de piedra y tierras junto al manantial Hierba Buena y se encuentra instalado una tubería de 1 pulgada y que es conducido el recurso hídrico hacia el

canal el comité de usuarios de agua Uñahuatana, para irrigar cultivo de alfalfa, sin el correspondiente derecho, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; recomendando la Administración Local de Agua Grande, mediante Informe Técnico N° 0045-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA-G/FVJC, de fecha 16.12.2021 el Inicio del Procedimiento Administrativo respectivo;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, se desprende que el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido en contra del Comité de Riego de Uñahuatana, se inició mediante **Notificación N° 0061-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G**, recepcionada con fecha **22.10.2022**;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0113-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR**, de fecha 05.12.2022, la Administración Local de Agua Grande, recomienda sancionar al Comité de Usuarios de Agua de Riego de Uñahuatana y como medida complementaria retirar la tubería de PVC de 1" pulgada y dejar a su estado original el manantial Hierba Buena, suspendiendo todo tipo de extracción del recurso hídrico concerniente al manantial la misma que abastece aguas abajo a los comités usuarios de Agua Pillculla Totorapampa y Uñahuantana, ubicado en el distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; el mismo que fuera puesto de conocimiento al presunto infractor, mediante la notificación N° 0003--2023- ANA-AAA-CHCH; válidamente emplazada con fecha 20.03.2023; ello en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual, presenta descargo a la Autoridad Local de Agua Grande en fecha 24.03.2023;

Que, sin embargo, del análisis de los actuados, se advierte que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que la fecha que se emplaza al Comité de Usuarios de Agua de Riego de Uñahuatana, con la notificación de imputación de cargos que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, tienen todas como data el **22.10.2022**; *ello debido a la carga excesiva de expedientes administrativos y la falta de profesionales en el Área Legal, superando su capacidad de atención y generando un embalse de procedimientos*; por tanto, a la fecha han superado en exceso en plazo de nueve (09) meses que establece la normatividad antes citada, habiendo operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, debiendo proceder a su archivo, ello concordante con lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA de fecha 06.08.2018; por otro lado, la Administración Local de Agua Grande, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito deberá realizar las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinará el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la documentación que obra en los actuados, de conformidad a lo establecido por el numeral 259.5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 185150-2021, iniciado por la Administración Local de Agua Grande, contra el Comité de Usuarios de Agua Uñahuatana;

Que, mediante Informe Legal N° 0285-2024-ANA-AAA-CHCH/JRJG el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento

Administrativo Sancionador signado con CUT N° 185150-2021, iniciado por la Administración Local de Agua Grande, en contra del Comité de Usuarios de Agua de Riego de Uñahuatana;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR DE OFICIO**, la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 185150-2021, seguido en contra del Comité de Usuarios de Agua de Riego de Uñahuatana, procediéndose a su **ARCHIVO**, en aplicación del numeral 259.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Administración Local de Chaparra Grande, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito realice las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinara el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua de Riego de Uñahuatana, poniendo de conocimiento al Comité de Usuarios Canal Pillculla y a la Administración Local de Agua Chaparra Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA